

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Reglamentos	Comisión Especial de Reglamentos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación.

ANTECEDENTES

- I El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG133/2020**, expidió los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

- II El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellos, los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

- III El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón

Secretaría Técnica

Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- IV** El 13 de enero de 2023¹, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG01/2023**, designó al Maestro Luis Fernando Reyes Rocha como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, tomando protesta al cargo en sesión solemne de fecha 17 de enero del año en curso.
- V** El 24 de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG004/2023, designó al ciudadano Gerardo Junco Rivera, como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz.
- VI** El 26 de enero, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones; mismo que, a su vez, fue aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**.
- VII** Durante el mes de junio, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con las diversas unidades administrativas del OPLE Veracruz, entre ellas, la Unidad de Fiscalización, para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma a los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.
- VIII** El 5 de julio, tuvo lugar la reunión de Grupo de Trabajo de la Comisión de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de reforma

¹ En lo subsecuente se identificará a las fechas con el año 2023, salvo mención expresa en contrario.

a los Lineamientos para la fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

- IX** El 11 de julio, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Acuerdo **A07/OPLEV/CER/11-07-23**, por el que se recomienda al Consejo General reformar los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE Veracruz para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos**, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.
- 4 En ese sentido, el Consejo General del OPLE Veracruz podrá **reformular, derogar y adicionar** su normatividad interna cuando así lo requiera su estructura y funcionamiento incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen la emisión de un instrumento normativo.
- 5 En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 6 Por su parte, la Comisión de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que, en su caso, procedan respecto de la normatividad interna del OPLE Veracruz, para su posterior presentación y aprobación por parte del Consejo General.

- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE Veracruz o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer al Consejo General de este Organismo la emisión de nueva reglamentación, necesaria para su buen funcionamiento.
- 8 En ese sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión de Reglamentos estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma a los Lineamientos en cuestión.
- 9 Por lo que, con apego a la metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo, la Comisión de Reglamentos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Fiscalización, realizó la revisión y elaboración de las propuestas de reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales, atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de esta autoridad administrativa electoral.
- 10 En razón de lo anterior, y derivado del análisis realizado a los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales, se propone realizar diversas reformas, adiciones y derogaciones, mismas que se orientan a dar cohesión textual y homologar con la redacción de otros cuerpos normativos aprobados por el Consejo General, además de

derogar las infracciones de observadoras y observadores electorales que no son materia de fiscalización; de igual manera, se establece la obligación de las organizaciones para conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, tal como lo prevé el artículo 406, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del INE; y, por último, se precisa que la observación electoral corresponde a una actividad que se lleva a cabo en el proceso electoral o durante la implementación de un mecanismo de participación ciudadana, por lo que resulta innecesario distinguir entre días hábiles o naturales, tomando en cuenta que en dichos procesos todos los días y horas son hábiles.

- 11 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión de Reglamentos y determina procedentes las reformas, adiciones y derogaciones a los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales, siendo las siguientes:

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos que realicen, apoyar en la presentación del informe, respecto de la rendición de cuentas y fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades de observación electoral las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que obtengan la acreditación ante el Instituto Nacional Electoral para participar como observadoras y observadores electorales en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz.</p>	<p>ARTÍCULO 1 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, apoyar en la presentación del informe, respecto de la rendición de cuentas y fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades de observación electoral las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que obtengan la acreditación ante el Instituto Nacional Electoral para participar como observadoras y observadores electorales en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz.</p>
<p>ARTÍCULO 2 1. Se entenderá por:</p>	<p>ARTÍCULO 2 1. Se entenderá por:</p>

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>a) ... g) Estrados electrónicos: El sitio dentro de la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;</p>	<p>a) ... g) Estrados electrónicos: El sitio dentro de la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se colocan los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;</p>
<p>ARTÍCULO 3 1. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles;</p>	<p>ARTÍCULO 3 1. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Durante los procesos electorales y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles;</p>
<p>ARTÍCULO 4 1. 4. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el aviso o notificación procesal respectiva, mediante razones de fijación y retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 4 1. 4. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el aviso o la notificación respectiva, mediante razones de fijación y retiro.</p>
<p>ARTÍCULO 8 1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales que reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, deberán presentar a la Unidad lo siguiente:</p> <p>a) La apertura de la cuenta bancaria para recibir el financiamiento para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo;</p> <p>b) El nombre completo de la o el responsable de las finanzas, su domicilio y número telefónico de la Organización, dentro de los diez días posteriores a la solicitud de registro para participar en la observación del proceso electoral; y</p>	<p>ARTÍCULO 8 1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales que reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, deberán presentar a la Unidad lo siguiente:</p> <p>a) Contrato de apertura de la cuenta bancaria para recibir el financiamiento para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo;</p> <p>b) El nombre completo de la o el responsable de las finanzas, su domicilio, número telefónico y correo electrónico de la Organización, dentro de los diez días posteriores a la solicitud de registro para participar en la observación del proceso electoral; y</p>
<p>ARTÍCULO 9</p>	<p>ARTÍCULO 9</p>

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>1. Los ingresos provenientes de integrantes de las organizaciones de observadoras y observadores electorales, estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país. Las aportaciones deberán ser depositadas a la cuenta bancaria a nombre de la Organización de observadoras y observadores electorales, señalada en el artículo anterior.</p>	<p>1. Los ingresos provenientes de integrantes de las organizaciones de observadoras y observadores electorales estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país. Las aportaciones deberán ser depositadas a la cuenta bancaria a nombre de la Organización de observadoras y observadores electorales, señalada en el artículo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 9 1. ... 3. Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:</p> <p>a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica o cuando sea en numerario, los que son especie cuando se reciba el bien o la contraprestación;</p>	<p>ARTÍCULO 9 1. ... 3. Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:</p> <p>a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica;</p>
<p>ARTÍCULO 11 1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán presentar su informe de financiamiento, donde indicarán el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de acreditación, hasta la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con el artículo 7 del Código Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 11 1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán presentar su informe de financiamiento, donde indicarán el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de acreditación, hasta la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo del Código Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 12 1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán presentar al OPLE, el informe de financiamiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración de la jornada electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 12 1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán presentar al OPLE, el informe de financiamiento dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 14 1. El informe de financiamiento que presenten las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberá estar signados por su representación legal y deberá contener:</p>	<p>ARTÍCULO 14 1. El informe de financiamiento que presenten las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberá estar signado por su representación legal y deberá contener:</p>
<p>ARTÍCULO 15</p>	<p>ARTÍCULO 15</p>

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>1. Las organizaciones de observadoras y observadores que no hubieren recibido financiamiento ni efectuado gastos, para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán:</p> <p>a) Presentar un escrito libre, dirigido a la Unidad y signado por su representación legal, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no obtuvieron ingresos y egresos algunos, que deban ser reportados; y</p>	<p>1. Las organizaciones de observadoras y observadores que no hubieren recibido financiamiento ni efectuado gastos, para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán:</p> <p>a) Presentar un escrito libre, dirigido a la persona Titular de la Unidad y signado por su representación legal, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no obtuvieron ingresos y egresos algunos, que deban ser reportados; y</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si durante la revisión de los informes de financiamiento, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a las organizaciones de observadoras y observadores electorales que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la documentación, pudiendo realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si durante la revisión de los informes de financiamiento, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a las organizaciones de observadoras y observadores electorales que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la documentación, pudiendo realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>5. La Unidad contará con un plazo de dos días hábiles para dar contestación, por escrito o vía electrónica y, la confronta, deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la respuesta emitida por la autoridad fiscalizadora, en los términos, fecha y hora que ésta disponga; y será desahogada por el personal que para los efectos designe la persona Titular de la Unidad, quien levantará acta circunstanciada de su desahogo.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>5. La Unidad contará con un plazo de dos días para dar contestación, por escrito o vía electrónica y, la confronta, deberá realizarse en un plazo máximo de tres días posteriores a la respuesta emitida por la autoridad fiscalizadora, en los términos, fecha y hora que ésta disponga; y será desahogada por el personal que para los efectos designe la persona Titular de la Unidad, quien levantará acta circunstanciada de su desahogo.</p>
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto del Dictamen Consolidado, con base en los resultados</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar el proyecto del Dictamen Consolidado, con base en los resultados obtenidos de la</p>

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos.	revisión y análisis de los informes respectivos.
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Presentación del Informe a la Comisión de Fiscalización	SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Presentación del <u>Dictamen Consolidado</u> a la Comisión de Fiscalización
ARTÍCULO 19 1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado correspondiente, éste se turnará a la Comisión de Fiscalización dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión. ... 4. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión de Fiscalización, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes.	ARTÍCULO 19 1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado correspondiente, éste se turnará a la Comisión de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a su conclusión. ... 4. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión de Fiscalización, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días siguientes.
ARTÍCULO 21 1. Constituyen infracciones de las organizaciones de observadoras y observadores electorales las siguientes: a) No informar al OPLE el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades de la observancia electoral; b) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político, candidata o candidato alguno; d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatas o candidatos; e) Declarar el triunfo de partido político, candidata o candidato alguno; f) Declarar tendencias sobre la votación; y g) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada	ARTÍCULO 21 1. Constituyen infracciones de las organizaciones de observadoras y observadores electorales <u>no informar al OPLE el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades de la observación electoral.</u> a) Derogado; b) Derogado; c) Derogado; d) Derogado; e) Derogado; f) Derogado; y g) Derogado.

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.	
	<p><u>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA</u> <u>De la conservación de la documentación</u></p> <p><u>ARTÍCULO 24.</u> <u>1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme el Dictamen consolidado y la resolución correspondiente. Esta disposición no exime del cumplimiento de otras disposiciones normativas.</u></p>
	<p><u>SECCIÓN DÉCIMA QUINTA</u> <u>De las Reformas a los Lineamientos</u></p> <p><u>ARTÍCULO 25</u> <u>1. El Consejo General podrá reformar los presentes Lineamientos cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.</u></p>
	<p><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, numeral 1; 2, numeral 1, inciso g); 3, numeral 1, inciso a); 4, numeral 4; 8, numeral 1, incisos a) y b); 9, numerales 1 y 3, inciso a); 11; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numeral 1, inciso a); 17, numerales 2 y 5; 18; 19, numerales 1 y 4; y 21, numeral 1; así como la denominación de la SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA; se adicionan los artículos 24; y 25; además de las secciones DÉCIMA CUARTA y DÉCIMO QUINTA; asimismo, se derogan los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 21 de los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de</u></p>

Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales	
DICE	DEBE DECIR
	<p><u>Observadoras y Observadores Electorales.</u></p> <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO TERCERO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia los presentes Lineamientos se continuarán realizando de conformidad con los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.</u></p> <p><u>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.</u></p>

- 12 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 1/2000²**, de rubro: ***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA”***; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>.

ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto de los presentes Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

- 13 En razón de lo anterior, se estima oportuno que los **Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales**, con sus reformas, adiciones y derogaciones, forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.

- 14 Por último, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales sean publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto de los Lineamientos en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en los Lineamientos para

la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales por medio de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y el portal de Internet del OPLE Veracruz.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I y VI; 133, párrafos primero y segundo y 134 del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF; este Consejo General del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, adicionar y derogar** diversas disposiciones de los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales, en términos del considerando 11 y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de julio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA